

Resolución pública UAIP-MC-04/2025

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco.

Considerando:

- I. Que el 19/02/2025 se recibió vía correo electrónico, la solicitud (...) en la cual, textualmente requiere:
- 1. Listado de procesos sistemáticos educativos en la sociedad en general, sobre la promoción, detección, prevención, atención, protección y reparación de los derechos de las mujeres, diseñados e implementados durante el período 2019 al 2024, desagregados por año.
- 2. Listado de campañas de sensibilización y prevención de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres diseñadas e implementadas durante el período 2019 al 2024, desagregadas por año.
- 3. Listado de informes cualitativos y cuantitativos que interpretan y contextualizan las estadísticas de violencia contra las mujeres, durante el período de 2019 a 2024, desagregados por año.
- II. Que a las nueve horas con quince minutos del día 24 de febrero del año dos mil veinticinco, fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-04/2025, por cumplir con los requisitos establecidos por la LAIP, dejándose como fecha límite el 5 de marzo de 2025 para responder lo resuelto por la respectiva unidad administrativa.
- III. Que el día 25 de febrero del mismo año, se requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la cual depende la Unidad de Género, proporcionar la información pretendida por la ciudadana; y en respuesta, por medio de memorándum A101.11 Ref. 006/2025 se comunica la entrega de dos pdf correspondiente a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud. Asimismo, sobre el requerimiento 3 se señala lo siguiente: "En lo referente al aspecto solicitado en el apartado 3, relativo al listado de informes cualitativos y cuantitativos que interpretan y contextualizan las estadísticas de violencia contra las mujeres, durante el período de 2019 a 2024, tenemos a bien expresar que este Ministerio utiliza el Sistema Estadístico de Espacios Públicos en el cual se clasifica el tipo de personas que asisten a los diferentes eventos, ya sean hombres, mujeres, estudiantes, empleados, personas con capacidades especiales, adultos mayores, etc. A fin de poder contar con un control interno del público que asiste a dichos eventos".
- IV. Fundamentos de la resolución.



Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y comunicada la respuesta en los tiempos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se entrega la información disponible en los archivos de la Unidad de Género, lo anterior con base en el Art. 62 de la LAIP. Asimismo, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado".

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto se **RESUELVE**:

- 1. **Proporcionar** a la ciudadana (...) información pública en dos pdf que contienen lo siguiente: Anexo 1 (Referente al requerimiento 1.1.1), y ANEXO 2 (Referente al requerimiento 1.1.3).
- 2. **Informar** que el requerimiento tres de la solicitud UAIP-MC-04/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura señala que se utiliza el Sistema Estadístico de Espacios Públicos en el cual se clasifica el tipo de personas que asisten a los diferentes eventos, ya sean hombres, mujeres, estudiantes, empleados, personas con capacidades especiales, adultos mayores, etc., a fin de poder contar con un control interno del público que asiste a dichos eventos".

Notifiquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información UAIP-MC-04/2025

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública